EXPEDIENTE: PAOT-2023-235-SOT-45

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 ENE 2024 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-235-SOT-45, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

En fecha 03 de enero de 2023, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Trasparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (ruido y disposición de residuos sólidos), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Halacho manzana 818 lote 1, Colonia Pedregal de San Nicolás 3ra Sección, Alcaldía Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de enero de 2023. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante de dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, VIII, IX y X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (ruido y disposición de residuos sólidos), como son: la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todas de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan. ----------

1. **En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (ruido y disposición de residuos sólidos).**

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, al predio investigado le corresponde la zonificación **H/3/30/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30 % mínimo de área libre y densidad Baja una vivienda cada 100 m2 de terreno), en donde el uso de suelo para **centro de reciclaje no aparece como permitido.** ----------

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por rejas y tapiales metálicos en el que se encuentra una lona con la leyenda "residuos electrónicos" así como precios de compras de materiales consistentes en radiografías, discos compactos, cobre, bronce, botes de aluminio, asimismo, se observaron sellos de suspensión de actividades, no se constató el funcionamiento de dicho establecimiento, ruido ni residuos al exterior de predio. ----------

No obstante, a efecto de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que se tenga oportunidad de realizar manifestaciones, se giró oficio al representante legal, propietario, poseedor, y/o encargado del inmueble denunciado, sin que a la fecha de la emisión de la presente se haya desahogado dicho requerimiento. ----------

Por otro lado, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que el uso de suelo de centro de reciclaje es un uso que no se encuentra contemplado en la tabla de usos de

suelo, no obstante, informó que el uso de suelo con mayor semejanza por características y funcionamiento es el de **Tratamiento y reciclaje de materiales y residuos peligrosos incluyendo transportación y confinamiento** mismo que se encuentra **prohibido.** ----------

Por otra parte, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, informar si cuenta con de funcionamiento para establecimientos mercantiles de bajo impacto ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como informar el motivo de la imposición de los sellos de suspensión de actividades constatados, sin que a la fecha de la emisión de la presente se cuente con respuesta alguna. ----------

Por otra parte en materia ambiental (disposición de residuos sólidos), a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente informó que después de realizar una revisión exhaustiva en los archivos de esa Dirección General, no localizó autorización o permiso respecto al Plan de Manejo de Residuos Sólidos o Residuos de Manejo Especial y/o registro y autorización de personas físicas o morales para el manejo integral de residuos de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México (RMAIR), para el predio denunciado. ----------

Asimismo, esa Dirección General solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental que en el ámbito de su competencia realice una inspección al predio denunciado, con el fin de constatar si se configuran hechos constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental, y de ser el caso, se implemente el procedimiento administrativo correspondiente. ----------

Paralelamente, esta Subprocuraduría solicitó a dicha Unidad Administrativa, ejecutar visita de inspección por cuanto hace a que el establecimiento denunciado cuente con Autorización y registro de acopio, almacenamiento, reciclaje y reusó de residuos de manejo especia emitido por esa Secretaría. ----------

Al respecto, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de esa Secretaría mediante oficio número SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/006457/2023, de fecha 13 de octubre de 2023,

informó que la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental mediante oficio SEDEMA/DGIVA/06435/2023 de fecha 09 de octubre de 2023, informó lo siguiente: ----------

> "(...) *personal comisionado se ubica entre la calle Halacho y Ferrocarril de Cuernavaca, se observa un inmueble de tipo habitacional identificado con el número manzana 818 lote 3;* (...) *procedemos a rodear dicho predio y observamos un inmueble delimitado con tapial metálico, con una altura de 2m de alto, rotulado con la leyenda "Reciclaje"; al momento de la diligencia se observan dos sellos colocados, con la leyenda "SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES", con folios: 331 y 332, colocados por el Instituto de Verificación Administrativa de la Alcaldía Tlalpan; desde el exterior y a través de una rendija del tapial, se observa que el inmueble se encuentra en aparente abandono, no se observan residuos de manejo especial, y tampoco residuos de la construcción y/o demolición, acto seguido se procede a realizar un llamado a la puerta en múltiples ocasiones, pero nadie atiende. No se omite mencionar, que un vecino de la zona indica que no se ha observado que se lleven actividades en dicho predio, en al menos dos meses, por lo cual personal comisionado procede a retirarse* (...)". ----------

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un último reconocimiento de hechos, en el que no se constataron actividades de centro de reciclaje en el inmueble denunciado. ----

En conclusión, de los reconocimientos de hechos realizados y de la información proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, se desprende que no se constataron actividades de centro de reciclaje. ----------

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado de la investigación realizada por esta Subprocuraduría, no se constataron actividades de centro de reciclaje, ruido ni disposición de residuos sólidos. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

JANC/MPB/EARG